



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, **24 SEP 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 59111-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 94-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 70-2021-OI-PAD-MPC de fecha 05 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **MARTA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS (En adelante SERVIDORA)**
 - Documento Nacional de Identidad N° : 41351546
 - Cargo por el que se investiga : Obrero de Limpieza de Locales
 - Área/Dependencia : Servicios Generales – Limpieza de Locales
 - Periodo Laboral : Desde el 01 de enero de 2013 hasta la actualidad
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
 - Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Informe N° 158-2019-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs. 01) de fecha 18 de junio de 2019, la Sra. Celia Sánchez Gonzales-Jefe de Área de Servicios Generales, Informa a la Abg. Delia de los Ángeles Rivasplata Malca- Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Persona, indicando que la servidora **Martha Noemí Sánchez Cubas**, trabajadora del área de Servicios Generales – Limpieza de Locales, habría estado faltado los días 15, 17 y 18 de junio del 2019, sin haber comunicado a su jefe inmediato, ocasionado quejas y malestar por el incumplimiento de su labor en las oficinas asignadas. Consecuentemente, dicho informe es derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Proveído N° 5911.
2. Copia del Reporte de asistencia (Fs. 03-07), de la servidora **Martha Noemí Sánchez Cubas**, correspondiente al periodo de 01 de junio al 30 de noviembre del 2019.
3. Que, de acuerdo al Informe N° 158-2019-ASG-ULySG-OGA-MPC, y de la solicitud del Reporte de Asistencia como recopilación de medios probatorios por parte de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; se advertiría que la Servidora **MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS**, habría estado inasistiendo a su centro de labores de manera periódica desde el inicio del mes de junio del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

4. Ya que, de la revisión del Reporte de Asistencias (Fs. 03-07), correspondiente al periodo 01 de junio al 30 de noviembre del 2019, se puede observar que en el mes de junio la servidora presenta inasistencias de manera consecutiva obviando los días domingos, que le corresponde como descanso, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	NOMBRE DEL SERVIDOR (A)	FECHA	ENTRADA	SALIDA
1	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	01/06/2019 (Sab)	NO TRABAJA	NO TRABAJA
2	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	03/06/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
3	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	04/06/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
4	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	05/06/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
5	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	06/06/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ
6	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	07/06/2019 (Vie)	FALTÓ	FALTÓ
7	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	08/06/2019 (Sab)	NO TRABAJA	NO TRABAJA
8	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	10/06/2019 (Lu)	FALTÓ	FALTÓ
9	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	11/06/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
10	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	12/06/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
11	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	13/06/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ
12	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	14/06/2019 (Vie)	FALTÓ	FALTÓ
13	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	15/06/2019 (Sab)	NO TRABAJA	NO TRABAJA
14	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	17/06/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
15	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	18/06/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
16	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	19/06/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
17	MARTHA NOEMÍ SÁNCHEZ CUBAS	20/06/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ
TOTAL			14 DÍAS DE INASISTENCIA	

5. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación adjunta al presente expediente, el director general de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 92-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 49756-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la SERVIDORA MARTHA NORMÍ SÁNCHEZ CUBAS, trabajadora del Área de Servicios Generales-Limpieza de Locales, quien laboraría en la entidad desde el 01 de enero de 2013 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° letra J) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe J) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de (30) días calendario", Toda vez el servidor inasistió 14 días de manera consecutiva en el mes de junio del 2019.

6. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 94-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 217-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC a la servidora **MARTHA NORMÍ SÁNCHEZ CUBAS**, el día 02 de octubre del 2020.
7. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 94-2020-OI-PAD-MPC, la servidora **MARTHA NORMÍ SÁNCHEZ CUBAS**, presentando su Escrito de Descargo, con fecha 15 de octubre del 2020 (Fs.19 al 31).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° literal (j) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios**".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora Martha Noemí Sánchez Cubas

La investigada **Martha Noemí Sánchez Cubas**, en su Escrito de Descargo, de fecha 15 de octubre del 2020 (Fs.19 al 31), realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

"(...) **DESCARGO:**

1. *En principio, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de uno (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad". Estando a lo señalado, conforme se detalla en el punto "C Hechos y Análisis respecto a la Presunta Comisión de la Falta Administrativa.*

Antecedentes del PAD, mediante Informe N° 158-2019-ASG-ULySG-OGA. MPC. Se verifica que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de la supuesta falta el día 18 de junio de 2019, notificándome el inicio de PAD el día 02 de octubre de 2020. Por lo que, habiendo transcurrido más de un año de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, ha prescrito el plazo para iniciar PAD contra mi persona.

2. *Sin embargo, considero necesario aclarar algunos hechos: - Que los días 17,18 y 19 de junio del año 2019, no me encontraba bien de salud tal como lo justifico las inasistencias con un Certificado Médico Particular de Numero de Registro N° 1019342 el cual fue presentado en el expediente 59263-2019, y este fue aceptado porque no me descontaron y se puede evidenciar en mis boletas de pago que adjunto a dicho descargo.*
3. *Que consideré que la justificación había sido aceptada, dado que han transcurrido un año y cuatro meses, para tener conocimiento a través de un PAD que mi jefe inmediato si tenía conocimiento de mis inasistencias tal como puede ver que al momento de presentar el Certificado Médico Particular va con el Visto de mi Jefe Inmediato.*

(...)

SOBRE EL INFORME ORAL de la servidora Martha Noemí Sánchez Cubas.

Mediante Carta N° 81-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 51), de fecha 26 de mayo de 2021, se comunicó a la investigada **Martha Noemí Sánchez Cubas** para que en el plazo de tres (03) días hábiles solicite su informe oral por los hechos expuestos en el Informe de Órgano Instructor N° 70-2021-OI-PAD-MPC.

En ese sentido, mediante Carta N° 96-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 54), de fecha 08 de junio de 2021 se estableció como fecha para llevar a cabo el informe oral de la investigada antes indicada para el día viernes 11 de marzo a horas 09:00 am en las instalaciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Del informe oral la servidora indica: "*que su persona los días 17, 18 y 19 de junio del 2020 habría estado mal de salud, habiendo presentado para ellos el Certificado Médico Particular con registro N° 1014342, signado*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

con el número de Expediente N° 59263-2019, así mismo indica que *asistió los días que se le imputan las faltas, desconociendo porque no figuran sus asistencias, habiendo conversando con su jefa inmediata Celia Luz Sánchez Gonzales, siendo ella quien realizó Informe N° 166-2020-SSG-ULySG-OGA-MPC, del 06 de octubre del 2020, donde indica que la servidora investigada si asistió a su centro de trabajo regularmente y en cuanto a las días 17, 18 y 19 del mes de junio del 2019, sin embargo dentro del presente Expediente existe un informe con el mismo número emitido también por la Señora Celia Luz Sánchez Gonzales por lo que el Órgano Sancionador antes de emitir su decisión solicita la testimonial de dicha servidora, para que aclare la duplicidad de los informes y brinde su declaración directa siendo la Jefa Inmediata de la servidora investigada".*

Asimismo, la investigada dejó constancia sobre la presentación de ciertos documentos que demostrarían que su persona sí asistió de manera normal a su centro de labores, presentando las boletas de pago del mes de junio del 2019 (Fs. 16), en la que se observa que no hubo ningún tipo de descuento.

SOBRE EL TESTIMONIAL de la servidora Celia Luz Sánchez Gonzales.

Mediante Carta N° 089-2021-STPAD-OGGRRRH-MPC (Fs. 56), de fecha 11 de junio de 2021, se comunicó a la servidora **Celia Luz Sánchez Gonzales** para que rinda testimonial, el día martes 15 de junio del presente año a horas 09:00 am en las instalaciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

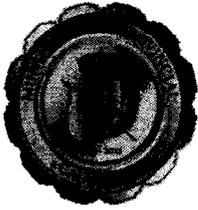
Del testimonial la servidora en calidad de Jefe Inmediato de la servidora investiga manifiesta: *"que en cuanto a la duplicidad de los informes, se dio ya que la servidora investigada acudió a su persona para justificar las faltas de los días 17, 18 y 19 de junio, indicándole a su asistente redacte dicho documento a lo cual este servidor realiza el Informe N° 166-2020-SSG-ULySG-OGA-MPC, del 06 de octubre del 2020, donde a la vez justificaba las inasistencias de los 14 días que faltó, por lo que la señora Celia indico que no se tramite dicho documento hasta que la servidora le haga llegar los certificados médicos de dichos días para poder así justifica, sin embargo se dio cuenta que la servidora había ya sacado copia de dicho documento por lo que ella rectifico el informe, expidiendo el informe con el mismo número, peor siendo este tramitado, donde solo se justifica los días 17, 18 y 19 junio. Ante la consulta del Órgano Sancionador sobre si la servidora inasistió los 11 días comprendidos del periodo del 03 de junio del 20 de junio del 2019, la señora Celia Luz Sánchez Gonzales indico que, si había inasistido, que no era la primera vez, sin embargo, siempre había presentado certificados médicos particulares, pero que en esta oportunidad no presentó, solo presentando certificado médico particular por los días 17, 18 y 19 de junio del 2019".*

Por lo tanto, se tiene que tener en cuenta que de lo descrito precedentemente, es importe hacer alusión a los medios probatorios adjuntos en el descargo de la servidora, en donde a folios 24 obra el **Informe N° 166-2020-ASG-ULySG-OGA-MPC, del 06 de octubre del 2020**, emitido por la Jefa del Área de Servicios Generales de la MPC al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, en la que menciona lo siguiente:

*"...la servidora Martha Noemí Sánchez Cubas, trabajadora de esta área de Servicios Generales, a quien se le atribuye haber faltado durante 14 días laborales; los cuales van desde (el día 03/06/2019 al día 20/06/2019); **debo precisar en honor a la verdad que la indicada trabajadora asistió con normalidad a su centro de labores en las fechas precedentemente indicadas a excepción de los días 17,18 y 19 de junio del 2019.***

Debo indicar que respecto a los días 17, 18 y 19 de junio del 2019, la trabajadora se encontraba delicada de salud, lo cual fue comunicado y justificado de manera oportuna adjuntando las pruebas correspondientes con FUT N° 10202 Expediente N° 59263-2019; muestra de ello se puede corroborar con su boleta de pago del mes de junio en el cual se percibe que no hubo descuento alguno; toda vez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

que como he manifestado la falta por los días antes mencionados fueron justificadas formalmente (...).

Asimismo, se adjunta como medio probatorio las boletas de pago de la Servidora Martha Noemí Sánchez Cubas (junio y julio del 2019), en donde se logra evidenciar que la servidora no cuenta con ningún descuento por tardanzas o inasistencias, presumiéndose así que las inasistencias realizadas los días 17, 18 y 19 de junio se encontraron justificadas.

Que, respecto a las supuestas inasistencias de los días 17, 18 y 19 de junio, la servidora alega que se encontraba delicada de salud, siendo atendida ambulatoriamente; por lo que solicitó su justificación mediante Exp. 59263-2019, el día 18 de junio del 2019, adjuntando el certificado médico correspondiente.

Que, con Informe N° 087-2021-SSG-ULySG-OGA-MPC, del 15 de abril del 2021, la Jefa del Área de Servicios Generales, TEC. CELIA LUZ SÁNCHEZ GONZALES, informa respecto a la duplicidad de informe N° 166-2020-ASG-ULySG-OGA-MPC, indicado que:

Que, de lo visto, se tiene que el documento que presentó la servidora en su escrito de descargo no corresponde al que obra en el archivo del área de Servicios Generales, toda vez que el mismo tenía errores involuntarios cometidos en su redacción por el asistente de mi área, mismo que se hizo el llamado de atención en su oportunidad, ya que dicha servidora se comprometió a alcanzar la documentación de justificación por sus inasistencias, el cual no los hizo llegar a mi oficina.

Por lo expuesto comunico, que el expediente que obra en el archivo es el INFORME N° 166-2020-ASG-ULyOGA-MPC, donde se justifica por motivos de salud las inasistencias de los días 17, 18 y 19 del mes de junio del 2019 (...).

Respecto a la falta tipificada en el Art. 85°, Literal "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario", el autor Dante A. Cervantes, establece lo siguiente: "La ausencia injustificada por más de tres (3) días consecutivos, se configura como abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar. En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho, la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley."¹

De la revisión de los documentos y valoración de medios probatorios adjuntos al presente expediente, se coligue que la servidora pretendió desvirtuar los hechos denunciados con documentación no válida ya que contenía información errónea, siendo que el documento válido obra en el acervo documentario de la oficina de servicios generales de la Entidad; pretendiendo sorprender a la entidad justificando días que no prestó servicios, no obstante solo presentó documentación que logra justificar las inasistencias los días 17, 18 y 19.

Finalmente se visualiza que la investigada **Martha Noemí Sánchez Cubas** presenta once (11) días de inasistencia no consecutivas durante el mes de junio del 2019, generando una inconsistencia con los documentos presentado por la investigada en su informe oral y que a su vez tampoco existe ningún documento que justifiquen dichas inasistencias.

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 630.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANZIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la investigada laboraba en el área de Servicios Generales, la misma que inasistió los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 de junio del año 2019 la misma que se ve reflejado del reporte de asistencia (Fs. 07 - 03).
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
Que, de la verificación de planillas de pago de servidores, se tiene que la servidora ha percibido su remuneración total del mes de agosto (la misma que se vería reflejado en la boleta de pago del mes septiembre); en tal razón se ha determinado que la servidora habría cobrado un salario sin haber realizado trabajo efectivo, ocasionando que la entidad realice un pago indebido.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción propuesta de destitución a **SUSPENSIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 125-2021-OS-GM-MPC

Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **MARTHA NORMÍ SÁNCHEZ CUBAS**, en calidad de obrera del área de Servicios Generales, quien ha laborado desde el 01 de Enero del 2013 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal (j) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios**", ello por haber inasistido injustificadamente los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 de junio del año 2019, la misma que se ve reflejado del reporte de asistencia (Fs. 07 - 03).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, realizar las acciones necesarias para el recupero de la remuneración pagada de manera indebida a la servidora **MARTHA NORMÍ SÁNCHEZ CUBAS**, puesto que la servidora no brindó servicio efectivo a la entidad los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 de junio del año 2019, la misma que se ve reflejado del reporte de asistencia (Fs. 07 - 03).

ARTÍCULO CUARTO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MARTHA NORMÍ SÁNCHEZ CUBAS** en su domicilio procesal, indicado por la servidora en su escrito de descargo, ubicado en **Jirón Ucrania Mz. G1 Lote 2 – La Molina – Cajamarca** y/o correo electrónico sanchezcubasmarthanoemi176@gmail.com proporcionado a la Entidad mediante declaración jurada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 59111-2019
01 – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y
personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 470-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 125-2021-OS-PAD-MPC. (24/09/2021).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...) Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sra. MARTHA NOEMI SÁNCHEZ CUBAS en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. UCRANIA MZ. G1-Lote 2- La Molina S/N.

2. Autoridad de PAD : GERENTE MUNICIPAL.
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 09 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 125-2021-OS-PAD-MPC. (4 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)
Recibido por: MARIA TERESA HUACCHA DE SALDAÑA DNI N° 26691786
Relación con el notificado: PRIMERA Fecha: 30./ 09 /2021 hora 10:44 a.m.
Firma: Huaccha D. S. Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: / 09/ 2021 .Hora:.....
DNI N°: 26692902
Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Handwritten Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:44 a.m del 30./ 09 /2021.

OBSERVACIONES:.....